CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN FORAL DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR .

El artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral dispone que con carácter previo a la elaboración un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por su parte, la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Foral, establece en su artículo 21 la obligación por parte de las Administraciones Públicas de Navarra de publicar las consultas públicas planteadas con carácter previo a la elaboración de anteproyectos de ley foral y proyectos reglamentarios. En cumplimiento de las citadas previsiones, las personas, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus aportaciones sobre la propuesta normativa proyectada. La fecha límite de presentación es de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación.

a) Problemas que se pretenden solucionar

Mediante Orden Foral 102/2017, de 13 de noviembre, de la Consejera de Educación, se regula la organización y el funcionamiento del transporte escolar y las ayudas individualizadas de comedor en la Comunidad Foral de Navarra.

El “Acuerdo de programa para una legislatura de convivencia, igualitaria, innovadora y progresista, 2019/2023”, contiene en su apartado 3, “Contenidos mínimos programáticos”, subapartado 3.1 “Conocimiento, educación e igualdad de oportunidades”, el punto 50, la previsión de “incluir el transporte de pleno derecho de los centros públicos al alumnado de Bachiller y FPB. Adoptar medidas de excepción para las localidades que por sus características así lo requieran.”

La puesta en práctica de este Acuerdo requiere el análisis de la regulación contenida en la citada Orden Foral para incluir esas previsiones concretas en cuanto al alumnado de Bachillerato y Formación Profesional Básica, así como definir los criterios para prever las excepciones.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad del procedimiento deriva, como ya se ha expuesto, del citado Acuerdo a los efectos de darle cumplimiento y de la mejora de aquellos aspectos que, durante el tiempo de aplicación de la norma vigente, se han manifestado como disfuncionales para la adecuada prestación del servicio de transporte escolar.

c) Los objetivos de la norma.

El objetivo de la norma que se pretende aprobar es dar satisfacción a la demanda existente en Navarra en cuanto a la prestación del servicio de transporte escolar a los alumnos de Bachillerato y Formación Profesional Básica, a través del cumplimiento de la previsión contenida en el Acuerdo y, aprovechando la oportunidad de la modificación de la normativa, mejorar los aspectos que procedan.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La materia ya se encuentra regulada mediante una norma de rango reglamentario, la Orden Foral 102/2017, de 13 de noviembre, de la Consejera de Educación, por lo que no es posible contemplar alternativas no regulatorias que ofrecieran mayor seguridad jurídica.

Pamplona, 9 de noviembre de 2021

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS (P.A.)

Eneko Ardaiz Ganuza
Director del Servicio de Infraestructuras Educativas
Fecha: 2021.11.09 08:33:49 +01'00'

Eneko Ardaiz Ganuza